



BASES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN LAS UNIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejo Técnico

OCTUBRE 2025

**BASES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN LAS UNIDADES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Código: CT.BAS.001.2025

Mediante Acuerdo emitido por el Consejo Técnico (3ª Sesión Extraordinaria del 2025, número de acuerdo: CT.03/3ªS.E./2025 del 11 de septiembre del 2025), se aprueban las presentes Bases para la atención a denuncias ante el Consejo Técnico de la Universidad Pedagógica Nacional en las Unidades de la Ciudad de México, las cuales entran en vigor el 20 de octubre conforme al Transitorio Primero.

Elabora

Revisa

Diana Patricia
Rodríguez Pineda
Secretaría Académica
Presidencia del
Consejo

Benjamín Díaz Salazar
Dirección de Planeación
Secretaría del Consejo
Técnico

Autoriza

Rosa María Torres
Hernández
Rectoría

Fecha de
Documentación: Octubre 2025

Número de Revisión: 01

Contenido

I.	Introducción.....	4
II.	Fundamento y objetivo.....	4
III.	Glosario.....	4
IV.	Denuncias.....	6
A.	Materia de la denuncia.....	7
B.	Procedimiento para atender la denuncia.....	7
Paso 1:	Presentación de la denuncia.....	7
Paso 2:	Competencia del Consejo y análisis de la denuncia.....	8
Paso 3:	Admisión de la denuncia.....	10
Paso 4:	Audiencia y Etapa de instrucción.....	11
Paso 5:	Análisis.....	12
Paso 6:	Resolución.....	12
V.	Criterios Generales para la Imposición de Sanciones.....	13

I. Introducción

En cumplimiento de los principios de respeto, igualdad y no discriminación que rigen la vida universitaria, la Universidad Pedagógica Nacional da a conocer a la comunidad universitaria las **PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN LAS UNIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el cual establece los mecanismos institucionales para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias presentadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria por vulneraciones cualquier estudiante a la normatividad correspondiente.

El presente instrumento tiene como finalidad garantizar espacios seguros, libres de violencia y con estricto respeto a los derechos humanos. Se invita a toda la comunidad a consultar el Procedimiento en el portal institucional: www.upn.mx.

II. Fundamento y objetivo

De conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, del Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978; (reglamento de consejo) 25, segundo párrafo, 26 y 27 del Reglamento del Consejo Técnico, 80 y 83 del Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional publicado en la gaceta oficial de la Universidad Pedagógica Nacional así como los numerales 39 último párrafo, 60, la POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN y 81 último párrafo del *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la Universidad Pedagógica Nacional vigente*, se emite el presente documento el cual está enfocado para la recepción, atención, seguimiento y, en su caso sanción, de las denuncias presentadas por vulneraciones del estudiantado a la normatividad vigente de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), en cualquiera de sus unidades en la Ciudad de México. Aquellas quejas en contra de una persona servidora pública, deberán ser presentadas ante el Comité de Ética (CE) de la UPN o la Oficina de Representación en la Universidad.

III. Glosario

Acoso sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, tiene lugar un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Acumulación: Se entenderá por acumulación existan varias faltas a la normatividad vigente para la comunidad estudiantil, cuando sean cometidas por la misma persona

Clima organizacional: Ambiente psicológico, social y físico que percibe la comunidad universitaria en su vida cotidiana dentro de la institución. Se conforma por la manera en que se dan las relaciones interpersonales, la comunicación, el liderazgo, la colaboración y la motivación. En la UPN, este clima debe garantizar un entorno libre de violencia, discriminación y acoso, con respeto pleno a la diversidad, a la dignidad de todas las personas y en congruencia con los principios de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación.

Comunidad universitaria: Autoridades, personal académico y no docente, personal administrativo de confianza, comunidad estudiantil y personal externo que tenga alguna relación con la Universidad.

Comunidad Estudiantil: Conjunto de personas que están activamente inscritas y participan en los programas educativos que ofrece la Universidad Pedagógica Nacional en la Ciudad de México

Conflictos de intereses: Posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios. Estos conflictos están regulados por el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Consejo Técnico: Órgano institucional que permite la integración entre las funciones institucionales, académicas y procedimentales para la toma de decisiones en cuestiones académicas.

Consejo de Postgrado: De acuerdo con el Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento General para Estudios de Posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional publicado en la Gaceta 131, el Consejo de Posgrado se crea cómo órgano colegiado de apoyo a la Coordinación de Posgrado para el desarrollo de sus actividades.

Comisión de Atención de Denuncias: Espacio integrado por personas integrantes del Consejo Técnico y personas invitadas designadas por el propio Órgano para el estudio, atención y dictamen de los asuntos vinculados con la recepción de denuncias por presuntas faltas a la normatividad universitaria por parte de la comunidad estudiantil.

Cultura Organizacional: Conjunto de valores, principios, normas y prácticas que orientan el comportamiento de las personas en la vida institucional. En la UPN, se sustenta en valores como justicia, legalidad, corresponsabilidad, igualdad con equidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas, solidaridad y sustentabilidad. Asimismo, se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, a promover la participación equitativa de todas las personas y a erradicar cualquier forma de discriminación, acoso u hostigamiento, reconociendo la diversidad como un principio que fortalece la vida universitaria.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, expresión o identidad de género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta fundamentada en el deber público y que busca la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona en toda decisión y acción.

Estudiante inscrito: Es la persona que realizó el proceso de inscripción o matrícula y se mantiene activa en la UPN.

Igualdad de género: principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y a oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Normatividad aplicable: Reglamento de Estudios de Licenciatura, Reglamento General para Estudios de Posgrado (REL) y el Protocolo para la prevención, atención y sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional (Protocolo).

Persona consejera: Persona designada para la atención de primer contacto de la persona presunta víctima de hostigamiento sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación, la cual será encargada de brindarle orientación, acompañamiento y si, fuere el caso, auxilio para recibir atención personalizada.

Personas servidoras públicas: Aquellas personas que ocupan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El presente documento considera a las personas servidoras públicas con adscripción a las Unidades UPN en la Ciudad de México y la Comisión Académica Dictaminadora.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los sexos a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Prevención: Acción consistente en informar a la persona denunciante que subsane la deficiencia de su denuncia.

Protocolo: El Protocolo para la prevención, atención y sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional.

IV. Denuncias

Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá presentar ante el Consejo Técnico (Consejo) de la UPN una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en la normatividad vigente

aplicable; el efecto de la presentación de la denuncia, será una indagación con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos, de ser el caso se emitirá una resolución en la que se podrá sancionar, recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de los principios previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la que se busque mantener un ambiente acorde a lo establecido en la normativa vigente.

A. Materia de la denuncia

La Secretaría del Consejo, dará trámite a las denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos que respondan a los siguientes supuestos:

- Si los hechos denunciados están relacionados con presuntas vulneraciones a la normatividad vigente aplicable de la UPN y los casos referidos en el marco del Protocolo.
- Si la denuncia es en contra de una persona de la comunidad estudiantil.
- Si la conducta contraria a la normatividad vigente aplicable se generó durante una actividad académica organizada por la universidad y como parte de las actividades del plan de estudios del programa educativo correspondiente (servicio social, prácticas profesionales curriculares, estancias profesionales, internacionalización y vinculación).

La resolución tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la normatividad aplicable vigente de la UPN.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la resolución correspondiente.

B. Procedimiento para atender la denuncia

A continuación, se explicará detalladamente el procedimiento de atención de denuncias. Este procedimiento asegura un manejo adecuado y justo de las denuncias, garantizando que cada paso se cumpla de manera rigurosa, respetando los derechos humanos de las partes.

Paso 1: Presentación de la denuncia

La recepción de denuncias podrá realizarse de las siguientes maneras:

1. Denuncias recibidas a través de una persona consejera de la Universidad.
2. Denuncias a través del Consejo de Postgrado
3. Formato de denuncia del Consejo Técnico:
 - a. Las denuncias se recibirán de forma física debidamente requisitado con los siguientes elementos:
 - i. Información de la persona denunciante:
 1. Nombre completo de la persona denunciante.
 2. Documento que le acredite como miembro de la Comunidad Universitaria.

3. Programa Educativo o Área de adscripción.
4. Unidad en que se encuentre su adscripción.
- ii. Información de la persona denunciada:
 1. Nombre completo de la persona denunciada (si cuenta con la información)
 2. Matrícula (si cuenta con la información)
 3. Programa Educativo (si cuenta con la información)
 4. Unidad (si cuenta con la información)
 5. Descripción de los hechos (teniendo en cuenta los aspectos de tiempo, modo y lugar).
 6. Fecha, hora y lugar del incidente (aproximados)
 7. Indicar si tiene evidencias o no, en caso de tener, enunciarlas y anexarlas.
- b. Firmado de manera autógrafa y entregado en físico ante la Secretaría del Consejo Técnico, ubicada dentro de la Dirección de Planeación, sita en la Unidad 092, Ajusco de la UPN con dirección en Carretera al Ajusco N°24, Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, CP. 14200, Ciudad de México.
4. En caso de que la persona denunciante requiera de asesoría para la presentación de su denuncia podrá ser solicitada ante la Secretaría del Consejo al correo electrónico consejotecnico@upn.mx.

Paso 2: Competencia del Consejo y análisis de la denuncia.

Ingresada la denuncia, un folio le será asignado para darle seguimiento.

La Secretaría del Consejo Técnico tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta, para analizar los hechos denunciados, verificando que la narración de la denuncia sea clara, y que integre y cumpla los requisitos: circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que deberán venir asentados en el formato correspondiente, es decir, que el testimonio responda las siguientes preguntas:

- I. **¿Quién?** Indicar el nombre de la persona que ejerció la conducta que se denuncia.
- II. **¿Cómo?** Descripción de la conducta que la persona denunciada realizó.
- III. **¿Cuándo?** Establece la fecha y hora, lo más exacto posible.
- IV. **¿Dónde?** Dirección y lugar concreto en que se dieron los hechos denunciados.
- V. Evidencias. No son requisito para admitir la denuncia; sin embargo, las personas pueden ofrecer cualquier evidencia que apoye su narrativa.

De igual manera, la Secretaría deberá identificar la siguiente información dentro de la denuncia:

- I. La condición de estudiante inscrito de la Universidad Pedagógica Nacional de la persona denunciada.

II. Los presuntos hechos podrían constituir una vulneración a la normatividad vigente aplicable.

III. Las conductas denunciadas están relacionadas con hechos suscitados en cualquier espacio físico o virtual, incluso fuera de la Universidad, cuando la conducta denunciada tenga un impacto en el ámbito interno institucional y académico, que justifique su atención por el Consejo Técnico dentro de las instalaciones de la UPN como parte de las actividades del plan de estudios del programa educativo correspondiente (servicio social, prácticas profesionales curriculares, estancias profesionales, internacionalización y vinculación).

IV. De manera particular, identificar y dar puntual tratamiento a los casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia y discriminación en razón de género.

Del análisis efectuado la Secretaría podrá emitir uno de los siguientes tres resultados, los cuales serán enviados al correo institucional de la persona denunciante:

- a) **No es competencia.** Cuando los hechos denunciados no son competencia del Consejo Técnico, indicará los motivos, y elaborará el oficio de “No competencia”, el cual notifica sobre la situación a la persona denunciante y procurará brindar una orientación, indicando la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.
- b) **Prevención.** En caso de que la Secretaría identifique que la denuncia no cuenta con algunos de los requisitos de tiempo modo y lugar, tendrá lugar por única ocasión la realización de una prevención por correo electrónica a la persona denunciante (o persona consejera en caso de que sea por Protocolo) para que a través del **Formato de notificación de prevención**”, integre la información correspondiente a la narración **en un plazo máximo de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente. Para la atención del requerimiento, a la persona denunciante se le proporcionará el **“1.3.2 Formato para solventar prevención”** en el que será apercibida de que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se tomará como no presentada la denuncia por la falta de información. En caso de que la persona denunciante solvente en su totalidad la prevención, la Secretaría continuará con el proceso.
- c) **Admisión.** Si del análisis la narración de los hechos denunciados la Secretaría considera que se cumple con los requisitos de tiempo, modo y lugar, la denuncia se pasará al Pleno del Consejo Técnico.

En caso de que los hechos denunciados puedan ser resueltos a través de una mediación, se solicitará al CAE su intervención con la finalidad de que atienda la situación, previo a la admisión de la denuncia y que proporcione un acta firmada de la disolución del conflicto, la cual se anexará al expediente del Consejo para su conclusión.

Paso 3: Admisión de la denuncia

Una vez que la materia para la denuncia sea analizada por la Secretaría y se identifiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar y exista la probabilidad de que la normativa vigente haya sido vulnerada, a través de la Presidencia del Consejo, se convocará a una sesión extraordinaria conforme al Reglamento del Consejo Técnico vigente (o en caso de que haya una sesión ordinaria en fecha cercana se podrá agendar en esta) para la admisión de la denuncia.

El Pleno del Consejo emitirá el **ACUERDO DE ADMISIÓN** en donde se indique las posibles líneas de indagación (entrevista con las partes, citación de los testigos, requerimiento de información a las diferentes áreas de la universidad). La Secretaría procederá a notificar a la persona denunciante vía correo electrónico mediante el formato **"1.4.1 Formato de notificación de admisión"**. Una vez admitida el Consejo remitirá a la Comisión de Atención de Denuncias para iniciar con las respectivas indagaciones.

Una vez admitida la denuncia, en un término de 5 días hábiles se emitirá el acuerdo de admisión y en un plazo de 10 días hábiles se notificará a la persona denunciante la aprobación y admisión de su caso.

3.1 Medidas de protección

En caso de que el Pleno del Consejo considere necesario que se apliquen medidas de protección, éstas tendrán por objeto procurar la integridad física de la persona denunciante, evitando la revictimización, así como emitir prejuicios de difícil o imposible reparación y vulneración de derechos humanos, con el fin último de impedir la reiteración de conductas u omisiones denunciadas. Las siguientes son como ejemplo:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la persona denunciante.
- Prohibición de realizar actos de intimidación o molestia hacia la persona denunciante.
- Cambio de horario de la persona denunciada o de la persona denunciante.
- Reubicación del espacio de la persona denunciada o de la persona denunciante.
- Aquellas en las que intervenga el personal de seguridad intramuros.
- Canalizar a la Persona Denunciante a las instancias correspondientes para que reciba atención especializada.
- Aquellas adicionales que la Comisión de Atención a denuncias acuerde.

La emisión de las medidas, derivada del análisis del caso y se emitirán de acuerdo con la persona denunciante. En caso de que la Comisión acuerde la emisión de medidas de protección hacia la persona denunciante, se elaborará un **acuerdo (oficio)** que contenga la siguiente información:

- Las causas que motivan la medida;
- El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;

- La o las personas servidoras públicas responsables de resguardar las medidas;
- La persona titular de la comisión que deberá dar seguimiento a las recomendaciones emitidas a través de reuniones de trabajo, visitas de seguimiento o mediante notificación al correo institucional de la persona servidora pública responsable de resguardar las medidas de protección en comento.
- Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; de lo contrario, el Consejo emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

El oficio que emita la presidencia del Consejo deberá ser notificado a la persona denunciada en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

Paso 4: Audiencia y Etapa de instrucción

Una vez admitido el expediente, se procederá de la siguiente manera:

4.1 Notificación a la Persona Denunciada

La Secretaría del Consejo Técnico dispondrá de 5 días hábiles, contados a partir de la sesión en que se emitió el acuerdo de admisión, para notificar formalmente a la persona denunciada y extendiéndole la garantía de audiencia conforme al art. 82 del REL.

4.2 Entrega de la garantía de audiencia.

La persona denunciada contará con 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para presentar por escrito lo que a su derecho convenga. **En casos excepcionales, debidamente justificados, la Comisión podrá ampliar este plazo hasta por 3 días hábiles adicionales cuando la complejidad del caso o la cantidad de pruebas así lo requieran, previa solicitud fundada de la persona denunciada.**

El documento deberá contener los siguientes elementos:

- Entregarse por escrito, original y copia de la contestación;
- Nombre completo, Matricula, Correo Institucional;
- Contestación de los hechos;
- Medios de prueba que considere necesarios, los anexos deberán estar enumerados;
- Firma autógrafa

El escrito debe estar impreso, y tener las páginas numeradas, y deberá entregarse en las oficinas del Consejo Técnico sita en las instalaciones de la Dirección de Planeación, ubicadas en el edificio "A", Primer Piso de la Unidad 092 Ajusco.

En caso de no presentarse el escrito en el plazo, se tendrá por no contestada la denuncia.

4.3 Integración del Expediente y Análisis de Pruebas

Recibida la garantía de audiencia o transcurrido el plazo para presentarla, la Secretaría integrará el expediente en su totalidad y lo turnará a la Comisión de Atención de Denuncias de forma digital.

- La Comisión dispondrá de 5 días hábiles para:
 - Analizar las pruebas ofrecidas por ambas partes
 - Determinar las diligencias necesarias para mejor proveer
 - Elaborar el plan de entrevistas

4.4 Realización de Entrevistas

- La Comisión citará a las partes y testigos para realizar las entrevistas correspondientes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- Las entrevistas se conducirán con estricto respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.
- De cada entrevista se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por la persona entrevistada y los integrantes de la Comisión.

Paso 5. Análisis.

Una vez concluidas las entrevistas, la Comisión procederá al análisis de los elementos con base en los siguientes criterios:

5.1 Principios de Valoración:

- **Presunción de inocencia:** Las dudas se resolverán a favor de la persona denunciada
- **Valoración con perspectiva de género:** En casos de violencia de género, no se exigirán estándares probatorios excesivos
- **Valoración integral:** Se analizará el contexto y no solo actos aislados

5.2 Elementos admitidos para el análisis:

- Entrevistas: Se revisa y analiza la consistencia interna y externa de los hechos narrados...
- Documentales: Se revisan y analizan las evidencias ofrecidas..."

5.3 Dictamen de la Comisión.

Una vez concluidas las entrevistas y el análisis de las evidencias, la Comisión emitirá el dictamen para presentarlo ante el Pleno del Consejo Técnico para que se emita la resolución que se determina.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración a la normatividad aplicable vigente (porque sus testigos no acudieron a las entrevistas o no hay elementos suficientes para realizar una determinación) se archivará el expediente argumentando conclusión anticipada y se notificará mediante correo electrónico institucional a la persona denunciante en un periodo no mayor a **cinco días hábiles**.

Paso 6: Resolución

El Consejo emite una resolución en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la emisión del dictamen de la Comisión.

Una vez ratificada la resolución, deberá notificarse a la persona denunciante a la brevedad.

Según lo señalado en los art. 86 del Reglamento de Estudios de Licenciatura y 46 del Reglamento General para Estudios de Posgrado, la persona denunciada que se sienta inconforme con la resolución emitida por el Consejo podrá apelar al recurso de inconformidad, para lo cual tendrá 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentarlo, únicamente de manera impresa, en el cual deberá contener las siguientes características:

El escrito a través del cual se interponga el recurso deberá expresar e incluir lo siguiente:

- I. La autoridad académica a quien se dirige;
- II. El nombre del estudiante y el lugar que señale para efecto de oír y recibir notificaciones;
- III. El acto que recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La narración de hechos del acto que motiva la inconformidad;
- V. Los agravios que se le causan;
- VI. La copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente en su caso; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

El incumplimiento a cualquiera de los requisitos dará lugar a que el recurso sea desechado.

V. Criterios Generales para la Imposición de Sanciones

Las sanciones previstas en la siguiente tabla se aplicarán considerando la gravedad de los hechos, la intencionalidad, el daño causado, las circunstancias atenuantes o agravantes, y el principio de proporcionalidad. En casos de violencia de género, se aplicará valoración con perspectiva de género y no se requerirá que la conducta sea repetitiva para imponer sanciones mayores. Las sanciones podrán ser acompañadas de medidas complementarias como cursos de sensibilización, servicio comunitario o actividades educativas.

Gravedad	Falta	Rango Sancionatorio Sugerido
Faltas leves	1. Conducta inapropiada o lenguaje ofensivo 2. Alteración menor del orden institucional	1ra vez: Amonestación escrita privada o pública. Reincidencia: Amonestación escrita + Curso obligatorio de sensibilización. Frecuencia reiterada: Baja temporal (1-30 días).

Gravedad	Falta	Rango Sancionatorio Sugerido
Faltas graves	3. Calumnia, difamación, amenaza o intimidación 4. Acoso o discriminación 5. Estado inconveniente (ebriedad) 6. Fraude académico (copiar, plagiar) 7. Presentar documentación falsa	1ra vez: Baja temporal (30 - 90 días) + Medidas complementarias. Reincidencia: Baja temporal (91 - 180 días). Frecuencia reiterada o gravedad extrema: Baja definitiva.
Faltas muy graves	8. Violencia física 9. Acoso sexual 11. Robo de bienes universitarios 12. Daño grave a instalaciones de la Universidad 13. Portación de armas (punzocortantes/fuego)	Baja definitiva. Nota: Para los casos 8, 9 y 10, la valoración con perspectiva de género es obligatoria y la sanción se impondrá con base en la credibilidad de la víctima y el contexto, sin exigir testigos o evidencias físicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente procedimiento, entrará en vigor a partir del 20 de octubre de 2025.

SEGUNDO. El presente procedimiento es de observancia general para la comunidad universitaria y comunidad estudiantil de todas las Unidades de la UPN de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente procedimiento, no sustituye al Reglamento de Estudios de Licenciatura, ni al Reglamento General para Estudios de Posgrado, ni al Protocolo para la prevención, atención y sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional.